

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00984 00**

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

- 1.- Aclare las pretensiones indicando cual es la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas de administración solicitadas, así como los intereses moratorios de las mismas, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 82 del C.G.P.
- 2.- Indique la dirección para efectos de la notificación tanto del extremo pasivo de la demanda, como del pasivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10º del Art. 82 del C.G.P.
- 3.- Aporte certificado de existencia y representación legal tanto de la entidad ejecutante como de la ejecutada, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 170, hoy 29 de noviembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ad2fc75bf3f010f72bc28fb642592b75660a743c62d5251fb85599fe738ca5**

Documento generado en 25/11/2021 04:58:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>